



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**RECOMENDACIÓN NÚMERO: 2/2013**  
**QUEJOSOS: V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12 POR SI Y**  
**A FAVOR DE VME1, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, ASÍ COMO**  
**LOS DEMÁS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO SOCIAL**  
**“#YOSOY132PUEBLA”; V20; V21 E Q1**  
**EXPEDIENTE: 10147/2012-C Y SUS ACUMULADOS**  
**10443/2012-I, 10445/2012-I Y 10449/2012-I**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA, PUEBLA**  
**PRESENTE**

Respetable señor presidente municipal:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en lo previsto por los diversos 1, 13, fracciones II y IV, 15, fracciones I y VIII, 41, 42, 44, 46, 51 y 52, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 10147/2012-C y sus acumulados 10443/2012-I, 10445/2012-I y 10449/2012-I, relacionados con las quejas formuladas por V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, VME1, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19; V20; V21 e Q1; así como, de los demás miembros del movimiento social “#YoSoy132Puebla”.

Por razones de confidencialidad, este organismo constitucionalmente autónomo, determinó guardar en reserva el nombre de la menor de edad



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

que se encuentra involucrada en los presentes hechos, en este documento la denominaremos VME1; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I, 40 y 42, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el acuerdo del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, tomado en sesión número 01/2011, del 20 de septiembre de 2011, por lo que el nombre se identifica en el anexo de abreviaturas; y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS.**

Los días 19, 21, 24, 25 y 26 de septiembre de 2012, se recibieron en este organismo, escritos de queja de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, VME1, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19; en contra de elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla y Jueces Calificadores de las Delegaciones Centro, Norte y Popular Castillotla; así como la Comisaría Norte, ubicada en Villa Frontera, Puebla, Puebla, mismas que fueron debidamente ratificadas los días de su presentación, de las que se desprende en síntesis, que a partir del 13 de septiembre de 2012, se encontraba reunido un grupo de personas pertenecientes al movimiento social “#YoSoy132Puebla”, en la plancha del Zócalo de esta ciudad capital de Puebla, realizando diversos eventos culturales, los cuales se desarrollaron de manera pacífica; siendo el caso que el 15 de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

septiembre de 2012, a las 3:30 horas, aproximadamente, cuando permanecían en ese lugar 63 personas, entre los que se encontraban los quejosos, se presentó un grupo aproximado de 200 elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, armados con toletes y escudos, un camión marca Ford, con la leyenda de "Policía Municipal" y cuatro patrullas, apagando el alumbrado del sitio y con violencia e intimidación los policías empezaron detener a los integrantes del dicho movimiento, jaloneándolos violentamente de los brazos y obligándolos a que subieran al camión, siendo llevados a las instalaciones de la Comandancia de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, en la colonia Rancho Colorado; que en el trayecto los amenazaron para que apagaran sus celulares y no grabaran nada; asimismo, hasta ese momento no sabían el motivo de su detención ya que su comportamiento fue de manera tranquila; al estar en la Comandancia Municipal de referencia, les tomaron diversas fotografías y datos personales, para finalmente ser divididos en cuatro grupos y remitidos a los Juzgados Calificadores de las Delegaciones Centro, Norte y Popular Castillotla, así como la Comisaría Norte, ubicada en Villa Frontera, Puebla; lugares donde les fueron inferidos malos tratos; no se les permitió realizar llamadas telefónicas a sus familiares; no les fue tomada su declaración en relación a los hechos; les imputaron actos que no cometieron; fueron obligados a firmar documentos sin que los leyeran y obtuvieron su libertad, horas después, previa condonación autorizada por el presidente municipal de Puebla, Puebla. Asimismo, VME1, señaló que después de ser asegurada, por elementos de la Policía Municipal,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

conjuntamente con los integrantes mayores de edad del movimiento social “#YoSoy132Puebla”, se le trasladó a las instalaciones de la Comandancia Municipal; que fue llevada a un cubículo donde personal administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla, le pidió datos personales y ante su negativa la ingresaron a una celda, lugar en donde le preguntaron sobre su edad, permaneciendo hasta las 5:50 horas, ya que la ingresaron a la enfermería de dicho lugar; posteriormente la llevaron con otros menores de edad que fueron asegurados en el mismo evento del 15 de septiembre de 2012, a la Delegación Centro, donde llegaron a las 6:30 horas, aproximadamente, permaneciendo sentada en unos escalones, hasta que a las 9:30 horas, le fue tomada su declaración; al leerla se percató que era una carta compromiso donde se obligaba a respetar el orden público, sin que firmara dicho documento por creerlo arbitrario, por lo que llamaron a su tutor y este la conminó a hacerlo, estampando su huellas en tres hojas aproximadamente, firmando su declaración y obteniendo su libertad. A dicha queja se le asignó el número de expediente 10147/2012-C.

El 21 de septiembre de 2012, se recibió el oficio SSJDH-LBG/111/12, de 18 de septiembre de 2012, suscrito por el secretario nacional de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual hizo del conocimiento los hechos sucedidos el 15 de septiembre de 2012, en el Zócalo de Puebla, Puebla, en contra de 63 personas pertenecientes al movimiento social



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

“#YoSoy132Puebla”, en el momento en que realizaban un plantón, siendo detenidos de manera arbitraria y violenta por granaderos de la Policía Municipal de Puebla, manifestando, además, su rechazo al operativo montado por las fuerzas de Seguridad Pública del municipio de Puebla, Puebla.

El 24 de septiembre de 2012, se recibió en este organismo protector de los derechos humanos, escrito de queja suscrito por V20, el cual fue debidamente ratificado el 25 de septiembre de 2012, del que se desprende en síntesis que el 15 de septiembre de 2012, a las 3:15 horas, aproximadamente, al dirigirse junto con una amiga hacia la fuente de San Miguel, ubicada en el Zócalo de Puebla, Puebla, fue detenido de manera arbitraria sin tener alguna orden en su contra, escuchando voces juveniles que decían “no violencia”, siendo llevado a un camión de forma violenta, trasladado a las instalaciones de la Comandancia de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, en la colonia Rancho Colorado, donde le tomaron una foto y le realizaron la prueba de alcoholímetro, para finalmente ser remitido al Juzgado Calificador de la Delegación Centro, obteniendo posteriormente su libertad. A dicha queja se le asignó el número de expediente 10445/2012-I.

El 25 de septiembre de 2012, se recibió en esta Comisión, escrito de queja suscrito por V21, el cual fue debidamente ratificado en la misma fecha de su presentación, de la que se desprende en síntesis que el 15 de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

septiembre de 2012, al dirigirse junto con un amigo a la fuente de San Miguel, ubicada en el Zócalo de Puebla, Puebla, se percató que se apagaron las luces del lugar, saliendo aproximadamente 60 granaderos, que se dirigieron a unas personas del movimiento social “#YoSoy132Puebla”, quienes estaban pacíficamente diciendo “sin violencia”, siendo detenida y subida a un camión de la Policía Municipal, conjuntamente con su amigo y con los integrantes de dicho movimiento, trasladada a las instalaciones de la Comandancia de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, en la colonia Rancho Colorado, donde le tomaron diversas fotografías y le realizaron la prueba de alcoholímetro, para finalmente ser remitida al Juzgado Calificador de la Delegación Centro, obteniendo posteriormente su libertad. A dicha queja se le asignó el número de expediente 10443/2012-I.

El 26 de septiembre de 2012, se recibió en este organismo protector de los derechos humanos, escrito de queja suscrito por Q1, el cual fue debidamente ratificado el 26 de septiembre de 2012, del que se desprende en síntesis que el 15 de septiembre de 2012, a las 3:00 horas, aproximadamente, llegó al Zócalo de Puebla, Puebla, ya que su sobrino TA1, se encontraba en el lugar con los integrantes del movimiento social “#YoSoy132Puebla” y tenía dolor abdominal, por lo que al estar dialogando sobre su condición física, apagaron las luces del sitio, llegando elementos policíacos, motivo por el que decidió retirarse del lugar, tomando como dirección la 2 norte, en donde los granaderos la empujaron y le enredaron



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

su chal en la cara, posteriormente la subieron a un camión que decía “Policía”, siendo dirigida a las instalaciones de la Comandancia de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, en la colonia Rancho Colorado, donde comenzó a sentir dolor en la rodilla, llegando una ambulancia y la llevaron a un hospital privado. A dicha queja se le asignó el número de expediente 10449/2012-I.

#### **A) Del expediente 10147/2012-C.**

##### *Intervención oficiosa.*

En atención a las manifestaciones vertidas por los 20 quejosos señalados, este organismo constitucionalmente autónomo, advirtió de esas quejas la existencia de más personas integrantes del movimiento social “#YoSoy132Puebla”, relacionados con los hechos; por lo que, con la finalidad de investigar debidamente las presuntas violaciones a sus derechos humanos, mediante acuerdo de 27 de septiembre de 2012, esta Comisión, radicó de oficio la queja que origina el presente documento, a favor de las demás personas reunidas en el día y hora de los hechos, como miembros del movimiento social “#YoSoy132Puebla”, que dieron cuenta las notas periodísticas de 15 de septiembre de 2012, tituladas “*Detienen a 63 integrantes de #Yosoy132 en Puebla*” y “*Desalojan con violencia campamento de #YoSoy132 Puebla: 60 detenidos*”, publicadas en los periódicos “El Universal” y “Proceso”, respectivamente y “*Asegura el #YoSoy132 Puebla que el desalojo policiaco del sábado fue violento*”, de 17 de septiembre de 2012, publicada en “La Jornada de Oriente”. Lo



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

anterior con fundamento en los artículos 13, fracciones I y II, inciso a), 20, fracción III, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; 50 y 51, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

#### *Medidas cautelares.*

De igual forma y con la intención de prevenir violaciones a derechos humanos de los miembros del movimiento social “#YoSoy132Puebla”, este organismo mediante oficio PVG/1230/2012, de 27 de septiembre de 2012, solicitó, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, medida cautelar al presidente municipal de Puebla, Puebla, consistente en que “... *personal al servicio del municipio de Puebla, se abstenga de realizar acciones que pudieran afectar la vida, la integridad física y psicológica, así como el derecho al ejercicio de cualquiera de sus libertades a las personas identificadas, adheridas o afines al movimiento social “#YoSoy132Puebla” o a sus familiares, por lo que deberán actuar en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la función pública y respetar en todo tiempo los derechos humanos y las garantías que ella establece para su protección*”. Para tal efecto se le otorgó un término de 3 días hábiles, a partir de su notificación, la cual fue hecha el 1 de octubre de 2012, con el fin de pronunciarse sobre su aceptación.





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Este organismo no recibió en el término concedido la respuesta sobre la aceptación de la medida cautelar, por lo que emitió los recordatorios PVG/5/356/2012, PVG/5/375/2012, PVG/5/427/2012, de fechas 8 y 30 de octubre, así como 15 de noviembre, todos del 2012, respectivamente, siendo hasta el 29 de noviembre de 2012, que la autoridad municipal, hizo del conocimiento de este organismo la aceptación de la medida cautelar, mediante el oficio SM/DGJC/DDH/6537/2012.

#### *Informes.*

Para la debida integración del expediente citado, también mediante el oficio PVG/1230/2012, de 27 de septiembre de 2012, se solicitó informe respecto de los hechos materia de la inconformidad, al presidente municipal de Puebla, Puebla, dando contestación al señalamiento por cuanto hace a los Juzgados Calificadores de las Delegaciones Centro, Norte y Popular Castillotla, así como la Comisaría Norte, ubicada en Villa Frontera, Puebla, mediante el diverso SM/DGJC/DDH/5498/2012, de 17 de octubre de 2012; asimismo, a través del oficio SM/DGJC/DDH/5631/2012, de 22 de octubre de 2012, atendió el requerimiento en relación a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Puebla, Puebla.

Cabe destacar que en relación a los motivos de queja planteados por VME1, este organismo protector de los derechos humanos, a través del oficio PVG/1230/2012, de 27 de septiembre de 2012, solicitó al presidente



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

municipal de Puebla, Puebla, informe, sin que se haya recibido información y documentación alguna al respecto, a pesar de estar debidamente notificado para hacerlo como consta en el sello de recibido de 1 de octubre de 2012, en la oficialía de partes de la Sindicatura municipal, aunado a que se le remitió para su conocimiento y efectos legales procedentes copia certificada del escrito de queja presentado por V12 por si y a favor de VME1, de 24 de septiembre de 2012.

#### *Colaboración.*

Por otro lado, con la finalidad de que esta Comisión, produjera convicción sobre los hechos que se investigan, se solicitó a través del mismo oficio, en vía de colaboración, al presidente municipal de Puebla, Puebla, remitir información necesaria para la integración del expediente; petición que fue atendida mediante los oficios SM/DGJC/DDH/6797/2012; SM/DGJC/DDH/104/2013 y SM/DGJC/DDH/184/2013, de 18 de diciembre de 2012, 8 y 11 de enero de 2013, respectivamente.

#### **B) Del expediente 10443/2012-I.**

Mediante el oficio PVG/1267/2012, de 2 de octubre de 2012, se solicitó informe al presidente municipal de Puebla, Puebla, respecto de los hechos materia de la queja; dando contestación al señalamiento en contra del Juzgado Calificador de la Delegación Centro de esta Ciudad de Puebla, Puebla, mediante el diverso SM/DGJC/DDH/5502/2012, de 17 de octubre de 2012; y a través del oficio SM/DGJC/DDH/6067/2012, de 9 de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

noviembre de 2012, atendió el requerimiento en relación a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Puebla, Puebla.

**C) Del expediente 10445/2012-I.**

Mediante el oficio PVG/1271/2012, de 3 de octubre de 2012, se solicitó informe al presidente municipal de Puebla, Puebla, respecto de los hechos materia de la queja; dando contestación al señalamiento en contra del Juzgado Calificador de la Delegación Centro de esta Ciudad de Puebla, Puebla, mediante el diverso SM/DGJC/DDH/5539/2012, de 17 de octubre de 2012; y a través del oficio SM/DGJC/DDH/6066/2012, de 9 de noviembre de 2012, atendió el requerimiento en relación a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Puebla, Puebla.

**D) Del expediente 10449/2012-I.**

Mediante el oficio PVG/1289/2012, de 4 de octubre de 2012, se solicitó informe al presidente municipal de Puebla, Puebla, respecto de los hechos materia de la queja; dando contestación mediante el oficio SM/DGJC/DDH/6461/2012, de 28 de noviembre de 2012.

El 7 de enero de 2013, un visitador adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de esta Comisión, hizo constar la existencia de los expedientes 10443/2012-I, 10445-2012I-, iniciados con las quejas



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

presentadas por V21 y V20, respectivamente, por abusos cometidos en su agravio, por parte de elementos de la Policía Municipal y juez Calificador de la Delegación Centro de Puebla, Puebla; así como el expediente 10449/2012-I, respecto de la inconformidad planteada por Q1, en contra de los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla; siendo las mismas circunstancias de tiempo y lugar que dieron origen al expediente 10147/2012-C; por lo que, mediante proveídos de 7 de enero de 2013, se ordenó acumular aquellos a este último, con el objeto de no dividir la investigación, en términos de lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

## **II. EVIDENCIAS.**

**A.** Escritos de queja de 19, 21, 24, 25 y 26 de septiembre de 2012, por medio de las cuales, V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12 a su favor y al de VME1, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19; presentaron queja en contra de elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla y Jueces Calificadores de las Delegaciones Centro, Norte y Popular Castillotla; así como la Comisaría Norte, ubicada en Villa Frontera, Puebla, Puebla (fojas 4 a 6, 9 a 10, 13 a 14, 17 a 18, 21 a 22, 25 a 26, 30 a 31, 34 a 35, 38 a 39, 42 a 45, 49 a 50, 53 a 54, 60 a 61, 76 a 80, 86 a 87, 93 a 94, 99 a 100, 105 a 106 y 113 a 114).



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**B.** Actas circunstanciadas de la diligencias de ratificación de queja, practicadas por personal de este organismo, de fechas 19, 21, 24, 25 y 26 de septiembre de 2012, de los quejosos pertenecientes al movimiento social “#YoSoy132Puebla”, por los actos cometidos en su agravio (fojas 7, 11, 15, 19, 23, 27, 32, 36, 40, 46, 51, 55, 62, 81, 88, 95, 101, 107 y 115).

**C.** Oficio SSJDH-LBG/111/12, de 18 de septiembre de 2012, suscrito por el secretario nacional de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual hizo del conocimiento a este organismo, los hechos sucedidos el 15 de septiembre de 2012, en el Zócalo de Puebla, Puebla, en contra de 63 personas pertenecientes al movimiento social “#YoSoy132Puebla” (fojas 67 y 68).

**D.** Escrito de queja de 24 de septiembre de 2012, por medio de la cual V20; presentó queja en contra de elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla y juez Calificador de la Delegación Centro, Puebla, dentro del expediente acumulado 10445-2012-I (fojas 759 a 761).

**E.** Actas circunstanciada de la diligencia de ratificación de queja, practicada por personal de este organismo, de fecha 25 de septiembre de 2012, del quejoso V20, dentro del expediente 10445/2012-I (foja 762).

**F.** Escrito de queja de 25 de septiembre de 2012, por medio de la cual V21; presentó queja en contra de elementos de la Policía Municipal de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Puebla, Puebla y juez Calificador de la Delegación Centro, Puebla, dentro del expediente 10443/2012-I (foja 705).

**G.** Actas circunstanciada de la diligencia de ratificación de queja, practicada por personal de este organismo, de fecha 25 de septiembre de 2012, de la quejosa V21, dentro del expediente 10443/2012-I (foja 706).

**H.** Escrito de queja de 26 de septiembre de 2012, por medio de la cual Q1; presentó queja en contra de elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, dentro del expediente acumulado 10449/2012-I (fojas 816 y 817).

**I.** Acta circunstanciada de la diligencia de ratificación de queja, practicadas por personal de este organismo, de fecha 26 de septiembre de 2012, de la quejosa Q1, dentro del expediente 10449/2012-I (foja 820).

**J.** Oficio PVG/1230/2012, de 27 de septiembre de 2012, suscrito por el primer visitador general de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, a través del cual consta la solicitud de informe, al presidente municipal de Puebla, Puebla, respecto de los hechos materia de las quejas, entre las que se encuentran la de VME1, mismo que fue recibido el 1 de octubre de 2012, a las 14:03 horas, folio 8670, según se aprecia del acuse respectivo (fojas 122 a 124).



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**K.** Oficio SM/DGJC/DDH/5498/2012, de 17 de octubre de 2012, suscrito por el director general Jurídico y de lo Contencioso del Gobierno Municipal de Puebla, Puebla, mediante el cual rindió informe respecto de los hechos materia de la queja en contra de los Juzgados Calificadores de las Delegaciones Centro, Norte y Popular Castillotla; así como la Comisaría Norte, ubicada en Villa Frontera, Puebla, Puebla, dentro del expediente 10147/2012-C (fojas 133 a 415) anexando la siguiente documentación:

**1)** Oficio S.M./D.J.C/376/2012, de 11 de octubre de 2012, suscrito por el director de Juzgados Calificadores de Puebla, Puebla (fojas 134 a 182) al que anexó:

**a)** Copia certificada de 11 remisiones, 11 dictámenes clínico toxicológicos, 11 actas de audiencia y 11 recibos de pago, del Juzgado Calificador de la Delegación Centro de Puebla, Puebla, del día 15 de septiembre de 2012 (fojas 183 a 225).

**b)** Copia certificada de 15 remisiones, 15 dictámenes clínico toxicológicos, 15 actas de audiencia y 15 recibos de pago, del Juzgado Calificador de la Delegación Poniente de Puebla, Puebla, del día 15 de septiembre de 2012 (fojas 226 a 286).

**c)** Copia certificada de 16 remisiones, 16 dictámenes clínico toxicológicos, 16 actas de audiencia y 16 recibos de pago, del Juzgado Calificador de la



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Delegación Norte de Puebla, Puebla, del día 15 de septiembre de 2012 (fojas 287 a 350).

**d)** Copia certificada de 16 remisiones, 16 dictámenes clínico toxicológicos, 16 actas de audiencia y 16 recibos de pago, del Juzgado Calificador de la Comisaría Norte, ubicada en Villa Frontera, Puebla, Puebla, del día 15 de septiembre de 2012 (fojas 351 a 415).

**L.** Oficio SM/DGJC/DDH/5539/2012, de 17 de octubre de 2012, suscrito por el director general Jurídico y de lo Contencioso del municipio de Puebla, Puebla, por medio del cual da contestación a los motivos de queja planteados por V20, dentro del expediente 10445/2012-I, respecto del Juzgado Calificador de la Delegación Centro de Puebla, Puebla (foja 775) anexando la siguiente documentación:

**1)** Oficio sin número de 12 de octubre de 2012, suscrito por el director de Juzgados Calificadores de Puebla, Puebla (fojas 776 a 779).

**M.** Oficio SM/DGJC/DDH/5502/2012, de 17 de octubre de 2012, suscrito por el director general Jurídico y de lo Contencioso del Municipio de Puebla, Puebla, por medio del cual rinde el informe de queja planteada por V21, dentro del expediente 10443/2012-I, respecto del Juzgado Calificador de la Delegación Centro de Puebla, Puebla (foja 718) anexando la siguiente documentación:





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

1) Oficio sin número de 11 de octubre de 2012, suscrito por el director de Juzgados Calificadores de Puebla, Puebla (fojas 719 a 721).

**N.** Oficio SM/DGJC/DDH/5631/2012, de 22 de octubre de 2012, suscrito por el director general Jurídico y de lo Contencioso del Gobierno Municipal de Puebla, Puebla, mediante el cual rindió informe respecto de los hechos materia de la queja en contra de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla, dentro del expediente 10147/2012-C (foja 535) anexando la siguiente documentación:

1) Oficio S.GOB.M. 16/0233/12, de 12 de septiembre de 2012, suscrito por el director de Desarrollo Político del Ayuntamiento de Puebla, Puebla (foja 544).

2) Parte informativo, de 15 de septiembre de 2012, suscrito por la elemento de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, número NP1, del sector cinco (foja 571).

3) Parte informativo de 25 de septiembre de 2012, suscrito por el encargado de la Unidad de Reacción Inmediata K-9, de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Puebla, Puebla (foja 548).



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**4)** Oficio S.S.P.T.M. 5271/2012, de 17 de octubre de 2012, suscrito por el secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla (fojas 536 a 542).

**5)** Parte informativo, sin fecha, suscrito por el encargado del grupo de apoyo, de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Puebla, Puebla (foja 595).

**Ñ.** Oficio SM/DGJC/DDH/6067/2012, de 9 de noviembre de 2012, suscrito por el director general Jurídico y de lo Contencioso del Municipio de Puebla, Puebla, por medio del cual rinde el informe de queja planteada por V21, dentro del expediente 10443/2012-I, respecto de los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla (foja 729).

**O.** Oficio SM/DGJC/DDH/6066/2012, de 9 de noviembre de 2012, suscrito por el director general Jurídico y de lo Contencioso del municipio de Puebla, Puebla, por medio del cual rinde el informe de queja planteada por V20, dentro del expediente 10445/2012-I, respecto de los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla (foja 787).

**P.** Oficio SM/DGJC/DDH/6537/2012, de 28 de noviembre de 2012, suscrito por el director general Jurídico y de lo Contencioso del Gobierno Municipal de Puebla, Puebla, mediante el cual informa sobre la aceptación de las



medidas cautelares solicitadas por este organismo constitucionalmente autónomo, dentro del expediente 10147/2012-C (foja 663).

**Q.** Oficio SM/DGJC/DDH/6461/2012, de 28 de noviembre de 2012, suscrito por el director general Jurídico y de lo Contencioso del Municipio de Puebla, Puebla, por medio del cual rinde el informe de queja planteada por Q1, dentro del expediente 10449/2012-I, respecto de los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla (foja 842).

**R.** Oficio SSPYTM-CERI.-1118/2012, de 10 de diciembre de 2012, signado por el director del Centro de Emergencia y Respuesta Inmediata de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla, dentro del expediente 10147/2012-C (foja 669).

**S.** Oficio SM/DGJC/DDH/6797/2012, de 18 de diciembre de 2012, suscrito por el director general Jurídico y de lo Contencioso del Gobierno Municipal de Puebla, Puebla, mediante el cual dio cumplimiento a la solicitudes de informes hechas por esta Comisión, dentro del expediente 10147/2012-C (fojas 681 a 682), anexando la siguiente documentación:

**1)** Certificación notarial, de 15 de septiembre de 2012, realizada por el notario público número 7, de los de esta ciudad capital, por medio de la cual da fe y hace constar que los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, no portaban armas para el operativo realizado en el



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Zócalo de esta ciudad capital, el 15 de septiembre de 2012 (fojas 683 a 697) anexando la siguiente documentación:

**a)** Cuarenta y seis imágenes fotográficas de 12 centímetros de ancho por 9 centímetros de largo, en donde se ilustra, los preparativos previos al operativo realizado por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla, el 15 de septiembre de 2012, en el zócalo (fojas 686 a 696).

**T.** Oficio SM/DGJC/DDH/104/2013, de 8 de enero de 2013, suscrito por el director general Jurídico y de lo Contencioso del Gobierno Municipal de Puebla, Puebla, mediante el cual dio cumplimiento de manera parcial a la solicitud de información hecha por esta Comisión, dentro del expediente 10147/2012-C (foja 671), anexando la siguiente documentación:

**1)** Memorándum SSPYTM-CERI.- 1098/2012, de 8 de noviembre de 2012, suscrito por el director del Centro de Emergencia y Respuesta Inmediata de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla (fojas 674).

**2)** Oficio S. S. P. Y T. M. 5/2013, de 2 de enero de 2013, suscrito por el secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla, por medio del cual da contestación de manera parcial a la colaboración solicitada por este organismo (fojas 672 a 673).



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

V. Oficio SM/DGJC/DDH/184/2013, de 11 de enero de 2013, suscrito por el director general Jurídico y de lo Contencioso del Gobierno Municipal de Puebla, Puebla, mediante el cual dio cumplimiento a la solicitud de información hecha por esta Comisión, dentro del expediente 10147/2012-C (foja 678), anexando la siguiente documentación:

1) Oficio SMAS/DSP/DPCA/1/2013, de 9 de enero de 2013, suscrito por el director de Servicios Públicos de la Secretaría del Medio Ambiente y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, por medio del cual dio cumplimiento a la solicitud de información hecha por esta Comisión, dentro del expediente 10147/2012-C (fojas 679 y 680).

### **III. OBSERVACIONES.**

Del análisis lógico jurídico practicado a las evidencias que integran el expediente de queja 10147/2012-C y sus acumulados 10443/2012-I, 10445-2012-I y 10449/2012-I, se advierte que elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, cometieron violaciones a los derechos humanos de seguridad jurídica, legalidad y al trato digno, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, VME1, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, así como los demás miembros del movimiento social “#YoSoy132Puebla”; V20 y V21; de conformidad con el siguiente análisis:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Para este organismo, quedó acreditado que los quejosos V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, VME1, V17, V18, V19, miembros del movimiento social “#YoSoy132Puebla”, se encontraban reunidos de manera continua desde el día 13 de septiembre de 2012, en el Zócalo de Puebla, Puebla, manifestándose de manera pacífica y realizando eventos culturales; que la madrugada del 15 de septiembre de 2012, los señores SP1 y SP2, servidores públicos del Departamento de Vía Pública del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, se localizaban en el zócalo, instalando adornos con motivo de las fiestas patrias pero, según su dicho, los integrantes del movimiento social de referencia, no les permitían realizar su labor por lo que solicitaron el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla, quienes montaron un operativo a las 3:30 horas, para desalojar a las personas que se encontraban en el lugar, conformado por un grupo de sesenta y un elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, treinta y nueve del sexo masculino, veintidós del sexo femenino y un elemento canino, portando chalecos y escudos de protección; utilizando veinticuatro camionetas y un camión oficial de la Secretaría en comento, estacionándose unos sobre la calle 16 de septiembre, frente a la catedral y otros en la 3 poniente, percatándose de esto los integrantes del movimiento social; a continuación, fueron apagadas las luces del sitio, instantes inmediatos en que arribaron elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, a la fuente de San Miguel, lugar en que se encontraba el grupo de personas integrantes del movimiento social “#YoSoy132Puebla”



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

y sin mediar palabra, empezaron a empujarlos con sus escudos, por lo que se agruparon al ver la violencia que se ejercía en su contra y comenzaron a gritar al unísono “no violencia”, sin que cesaran los jalneos individuales y colectivos, por lo que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley lograron su objetivo, asegurando con violencia al citado grupo de personas, encaminando a cada uno de los detenidos a los lugares en donde se ubicaban las unidades oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Puebla, Puebla y trasladando a 56 integrantes del movimiento social “#YoSoy132Puebla”, así como V21 y V20, quienes se encontraban en el zócalo justo a la hora de los hechos, sin pertenecer a la agrupación, a las instalaciones que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla, en la colonia Rancho Colorado de esta ciudad capital, para realizar la documentación necesaria a las personas aseguradas y finalmente remitir a 11 personas al Juzgado Calificador de la Delegación Centro de Puebla, Puebla, por entorpecer el ejercicio de facultades de autoridades municipales en general; a 15 más al Juzgado Calificador de la Delegación Poniente de Puebla, Puebla, por entorpecer el ejercicio de facultades de autoridades municipales en general y alterar el orden público y la tranquilidad social; a 16 integrantes al Juzgado Calificador de la Delegación Norte de Puebla, Puebla, por alterar el orden público y la tranquilidad social; y 16 últimos, al Juzgado Calificador de la Comisaría Norte, ubicada en Villa Frontera, Puebla, Puebla, por alterar el orden público y la tranquilidad social, con la finalidad de que se determinara su responsabilidad. Después de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

desahogar las audiencias de los procedimientos administrativos respectivos a cada una de las personas remitidas, resultó que 55, fueron sancionados con la multa y/o arresto correspondiente; 1, fue amonestado y a V21 y V20, se decretó improcedente su sanción. De los sancionados con multa y/o arresto, el presidente municipal de Puebla, Puebla, condonó el pago de las multas, por lo que obtuvieron su libertad en el transcurso del día 15 de septiembre de 2012.

A través de los oficios SM/DGJC/DDH/5631/2012, de 22 de octubre de 2012 y SM/DGJC/DDH/6066/2012 y SM/DGJC/DDH/6067/2012, ambos de 9 de noviembre de 2012, suscritos por el director general Jurídico y de lo Contencioso del Gobierno Municipal de Puebla, Puebla, por los cuales rindió informe y documentación solicitado por este organismo respecto de los actos cometidos por elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, que realizaron la detención de los integrantes del movimiento social “#YoSoy132Puebla” y los señores V21 y V20, señalando que su aseguramiento se debió a la solicitud que realizaron SP1 y SP2, personal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, ya que se encontraban en zócalo, instalando adornos para los festejos del 15 de septiembre, cuando un grupo de personas que se ubicaba en el mismo lugar impedía el cumplimiento de su labor a pesar de que pidió el paso para acomodar y limpiar el sitio, por lo que le solicitaron el apoyo a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Puebla,





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Puebla, a lo que acudiendo personal del sector 1, 2, 3, 4 y 5, así como del grupo canófilo (K-9), de la Policía Municipal.

Lo anterior se advierte de la tarjeta informativa de 15 de septiembre de 2012, suscrita por la policía NP1, del sector 5; del parte informativo de 25 de septiembre de 2012, suscrito por el encargado de la unidad de reacción inmediata K-9 y del parte informativo sin fecha, del encargado del grupo de apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla.

Como se ha plasmado en líneas que anteceden, la autoridad señalada como responsable manifestó que el aseguramiento de los integrantes del movimiento social “#YoSoy132Puebla”, fue a petición de parte agraviada; esto es, de los servidores públicos del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, SP1 y SP2, ya que aquellos no les permitían instalar los adornos conmemorativos al 15 de septiembre; sin embargo, se puede afirmar que la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla, planeó y ejecutó un operativo el 15 de septiembre de 2012, a las 3:30 horas, aproximadamente, para retirar a los integrantes del movimiento social “#YoSoy132Puebla”, del zócalo, tal y como lo hace saber a esta Comisión, el director general Jurídico y de lo Contencioso del Gobierno Municipal de Puebla, Puebla, en su oficio SM/DGJC/DDH/6797/2012, de 18 de diciembre de 2012, en donde consta que elementos policíacos del municipio de Puebla, Puebla, fueron



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

reunidos para llevar acabo la acción policial que derivó en la detención de 58 personas que se encontraban en el Zócalo de Puebla, Puebla; por lo que, queda claro que la intención primordial de los elementos encargados de hacer cumplir la ley, era desalojar a los manifestantes del lugar, argumento que toma veracidad al notar lo plasmado en los partes informativos realizados por el encargado de la Unidad de Reacción Inmediata K-9, del encargado del grupo de apoyo y la elemento de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, número NP1, del sector cinco, todos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Puebla, Puebla, en donde de manera coincidente señalan que recibieron ordenes para constituirse en el Zócalo de Puebla, Puebla, para prestar el auxilio a personal municipal, ya que las personas que se encontraban en dicho lugar entorpecían sus labores y alteraban el orden público y la paz social, sin que quede justificado la forma en que cometían esas conductas el grupo de personas ahí reunidas; asimismo, de la tarjeta informativa suscrita por la elemento de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, número NP1, AR9, se observa que el comandante AR1, le pidió el apoyo para retirar a un grupo de personas que se encontraban en el zócalo capitalino.

Para robustecer lo anterior, sirve de apoyo la certificación notarial 15 de septiembre de 2012, realizada por el notario público número 7, de los de esta ciudad capital, por medio de la cual, dio fe e hizo constar que a las 2:30 horas, el director de Desarrollo Político y sesenta y un elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla y un elemento canino, se



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

preparaban para realizar un operativo en el zócalo de esta ciudad capital, quienes no portaban armas para dicho evento, únicamente sus chalecos y escudos de protección, documento público aportado por el director general Jurídico y de lo Contencioso del Gobierno Municipal de Puebla, Puebla, mediante su diverso SM/DGJC/DDH/6797/2012, de 18 de diciembre de 2012; del que se observa la preparación y premeditación para el evento del desalojo, contrario a lo manifestado por el secretario de Seguridad Pública del municipio de Puebla, Puebla, en su oficio S.S.P. Y T.M. 2225/2013, de 2 de enero de 2013, en donde afirma que dicha Secretaría no tuvo ninguna instrucción de ejecutar algún retiro en el Zócalo de Puebla, Puebla.

Fue posible acreditar para este organismo constitucionalmente autónomo, que una vez asegurado el grupo de personas que se encontraba en el zócalo, fueron subidos a un camión oficial de la Policía Municipal, identificado con el número P-512, como se observa de la tarjeta informativa de 15 de septiembre de 2012, elaborada por la policía municipal número NP1, del sector cinco; mismo vehículo que fue previamente puesto a la vista del notario público número 7, de los de esta ciudad capital, como se aprecia de su certificación notarial y fotografías que la ilustran.

Posteriormente fueron trasladados a Rancho Colorado, colonia donde se ubica la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Puebla, en cuyas oficinas les practicaron los exámenes médicos y se realizó la instrumentación de las remisiones correspondientes, tal como fue afirmado por la autoridad en el informe del secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla, contenido en el oficio S.S.P.T.M. 5271/2012, de 17 de octubre de 2012.

Es relevante indicar que en términos de lo ordenado en el tercer párrafo del artículo 212, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los elementos de las fuerzas de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla, que presenten ante el juez Calificador correspondiente a un presunto infractor, no pueden realizar ninguna calificación jurídica de los hechos, únicamente tienen que expresarse sobre estos, las acciones u omisiones realizadas, así como aportar las pruebas pertinentes; regulación normativa que los servidores públicos que realizaron la detención de los quejosos el 15 de septiembre de 2012, en el Zócalo de Puebla, Puebla y que previos tramites remitieron a los Juzgados Calificadores de las Delegaciones Centro, Norte, Poniente y a la Comisaría Norte, no tomaron en consideración, ya que se advierte de los cincuenta y ocho boletas de remisión señalados con los números de folio 153262 a 153308, que el motivo de sus remisión fue el entorpecimiento del ejercicio de las facultades de autoridades municipales en general y la alteración del orden público y de la tranquilidad social; notando que los elementos policíacos municipales AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9, excedieron sus funciones al considerar una acción antisocial de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

sanción administrativa contenida en el artículo 209, fracciones I, inciso J y III, inciso B, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, siendo que la única autoridad municipal que resuelve dichas conductas es el juez Calificador correspondiente y a dichos servidores públicos sólo les correspondía narrar de manera detallada los hechos, por los que aseguraron a los agraviados.

Además de lo anterior, este organismo constitucionalmente autónomo, considera que se afectó la seguridad jurídica y la legalidad en el presente caso, ya que las remisiones de las 58 personas, que elaboraron agentes de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, con el fin de poner a disposición de los Jueces Calificadores, a los asegurados, fueron hechas de forma negligente, ya que en el supuesto de que todos los detenidos habían cometido la misma infracción, así debió haberse notado en las respectivas boletas de remisión; sin embargo, del análisis de cada una de ellas se pueden agrupar en tres diferentes sentidos: **a)** entorpecer el ejercicio de facultades de autoridades municipales en general; **b)** entorpecer el ejercicio de facultades de autoridades municipales en general y alterar el orden público y la tranquilidad social; y **c)** alterar el orden público y la tranquilidad social, siendo presentados al Juzgado Calificador de la Delegación Centro, 11 personas, por entorpecer el ejercicio de facultades de autoridades municipales en general; al Juzgado Calificador de la Delegación Poniente, 15 personas, por entorpecer el ejercicio de facultades de autoridades municipales en general y alterar el orden público



y la tranquilidad social; y a los Juzgados Calificadores de las Delegaciones Norte y Comisaría Norte, ubicada en Villa Frontera, Puebla, Puebla, 16 personas cada uno, por alterar el orden público y la tranquilidad social.

Lo anterior, demuestra la insuficiencia administrativa y técnica policial, para atender eventos que representen una mayor exigencia de los servicios de seguridad pública del municipio de Puebla, Puebla.

Es importante destacar que de acuerdo al contenido de las actuaciones que integran el expediente de queja 10147/2012-C y como se ha citado en párrafos anteriores, el motivo primordial del aseguramiento de los integrantes del movimiento social “#YoSoy132Puebla”, el 15 de septiembre de 2012, se debió, supuestamente, por entorpecer el ejercicio de facultades de autoridades municipales en general, ya que los señores SP1 y SP2, adscritos a la Dirección de Vía Pública, solicitaron el apoyo de elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, en atención a que dicho grupo no permitía la instalación de objetos alusivos a la celebración de las fiestas patrias; acción que según la autoridad se encuentra regulada en el artículo 209, fracción I, inciso J, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; sin embargo, al remitirnos al estudio de dicho numeral, se observa que no es correcta la aplicación del supuesto en comento, ya que a la letra el artículo en su parte conducente dice: **“209.- Se consideran faltas o infracciones administrativas al presente Capítulo: (...) I. CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA y se sancionarán**



*administrativamente con: 1. Amonestación, 2.- Multa de cinco a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Puebla, al momento de determinarla, 3.- Arresto hasta treinta y seis horas o; 4.- Trabajo a favor de la comunidad a las personas que: (...) j) **Impidan, obstruyan por cualquier medio las labores de los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil dentro del ejercicio de sus funciones;...***”: razón suficiente que permite establecer que no fue debidamente fundamentada la detención, ya que en el caso de estudio, es únicamente aplicable de manera limitativa a las autoridades que se señalan en el mismo artículo, esto es, que solamente puede aplicarse en los casos de obstrucción por cualquier medio, las labores de los cuerpos de **Seguridad Pública y Protección Civil**; situación que al caso no aplicó, ya que en los hechos del 15 de septiembre de 2012, a las 3:30 horas, los servidores públicos que solicitaron el auxilio, de acuerdo a su propio dicho ante los Jueces Calificadores, están adscritos al Departamento de Vía Pública, perteneciente a la estructura de la Secretaria de Gobernación municipal en términos del artículo 5, fracción III, inciso III.4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla y no a los cuerpos de Seguridad Pública o de Protección Civil.

Por lo anterior, los argumentos vertidos por la autoridad señalada como responsable, de los actos cometidos el 15 de septiembre de 2012, a las 3:30 horas, resultan incongruentes y contradictorios, ya que efectivamente



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

se encontraba un grupo de personas pertenecientes al movimiento social “#YoSoy132Puebla” y un par de personas, en el Zócalo de Puebla, Puebla, sin que exista evidencia suficiente que permita asegurar que se encontraban obstaculizando las funciones de servidores públicos del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, asignados a labores de Seguridad Pública o de Protección Civil; de la misma manera la autoridad señalada como responsable no precisó en los partes informativos la ubicación exacta en donde se estaban realizando trabajos para el festejo patrio, en que consistían y el lugar donde se localizaban los integrantes del multicitado movimiento; luego entonces, no se puede afirmar que intentaban retardar sus funciones; ni que se justificara la infracción administrativa.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se encuentra facultada en términos del artículo 39, fracción II, de su Ley, para solicitar a las autoridades y servidores públicos, elementos que permitan esclarecer los hechos que se investigan, con la finalidad de ser valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de legalidad, lógica y en su caso de la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la inconformidad planteada, razón por la que mediante los oficios PVG/1230/2012, PVG/5/376/2012, PVG/5/428/2012, PVG/5/458/2012, de 27 de septiembre, 30 de octubre, 15 de noviembre y 3 de diciembre, todos de 2012, se solicitó al Ayuntamiento de Puebla, Puebla, las video-grabaciones de las cámaras ubicadas en el zócalo del municipio de Puebla,





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Puebla, calles y edificios adyacentes, el día y hora de los hechos para contar con mayores elementos de prueba y corroborar el dicho de sus informes; sin que la autoridad municipal diera cumplimiento en los términos solicitados en tiempo y forma, ya que hasta el 10 de diciembre de 2012, el director del Centro de Emergencias y Respuesta Inmediata (CERI), informó que el grabador (DVR), con que cuenta el Sistema de Video Vigilancia municipal, solo almacena información por un periodo de treinta días; de lo anterior, este organismo concluye que a la fecha de la emisión del citado informe la prueba en video se habría diluido, siendo responsable la autoridad municipal por la omisión de aportar oportunamente la video-grabación, en atención a que, el primer oficio remitido por este organismo protector de los derechos humanos, solicitándolo, fue recibido en la oficialía de partes de la sindicatura municipal el 1 de octubre de 2012, según el acuse respectivo, lo que denota que el ayuntamiento de referencia, se encontraba debidamente notificado para hacerlo, quince días naturales posteriores al evento y por consiguiente dentro del periodo de treinta días que se almacenan las imágenes, incurriendo el personal municipal, encargado de atender las solicitudes de información de este organismo, en las responsabilidades administrativas que señalan los artículos 66 y 67, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

No obstante lo anterior, si fue posible establecer que los elementos de Seguridad Pública de municipio de Puebla, Puebla, que participaron en el operativo del 15 de septiembre de 2012, en el Zócalo de esta ciudad capi-



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

tal, al realizar la detención de las personas vinculadas al movimiento social “#YoSoy132Puebla”, utilizaron de manera desproporcionada la fuerza pública, en atención a que, de los dictámenes médicos toxicológicos practicados a los quejosos para su remisión, en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla, se advierte que siete integrantes del multicitado grupo, presentaron dolores en diversas partes de sus cuerpos producto de la utilización de la fuerza en su contra, situación que corrobora el dicho coincidente de la queja de los agraviados en el sentido de que fueron jaloneados para ser asegurados y subidos al vehículo oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Puebla, Puebla, a pesar de haber clamado “sin violencia”.

Por ello, existen evidencias para señalar que la utilización de fuerza excesiva en el operativo desarrollado por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Puebla, Puebla, vulneró lo establecido en los artículos 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, que en lo substancial establecen que todo maltrato en la aprehensión o toda molestia que se infiera sin motivo legal, será considerado como un abuso y que las instituciones de seguridad pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes que de ella emanen, circunstancia que en el presente caso no observaron; así como los numerales 4 y 9, de los Principios



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que dicta que éstos, respetarán y protegerán la dignidad humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos y podrán hacer uso de la fuerza, sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requieran.

Para robustecer lo plasmado en los párrafos que anteceden, toma aplicación la Tesis Aislada, Sexta Época, con número de registro 260124, de la Primera Sala, visible a página 9, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, segunda parte, LXII, bajo el rubro y texto siguiente:

*“ABUSO DE AUTORIDAD, POLICÍAS. Debe estimarse que el cargo oficial encomendado a un miembro de la policía para efectuar una detención, no le confiere la facultad de disparar ni de ejercer violencia ilegal sobre el individuo a quien va a detener, aún en el supuesto de que éste opusiera resistencia, máxime si se atiende a que, conforme al párrafo final del artículo 19 constitucional, todo maltrato en la aprehensión de una persona, es calificado como un abuso, que debe ser corregido por las autoridades, ahora bien, los policías pueden repeler las agresiones injustas, actuales, implicativas de un peligro inminente y grave, no por aquella calidad, sino como simples individuos humanos; pero para que la excluyente de legítima defensa opere, deben darse necesariamente los elementos antes dichos.”*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Cabe destacar que este organismo protector de los derechos humanos, no se opone al aseguramiento y detención de persona alguna, cuando su conducta esté prevista y sancionada de manera administrativa, por el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; siempre y cuando los servidores públicos municipales facultados para hacer cumplir la ley, lo realicen observando y respetando los derechos humanos de las personas.

Por otra parte, se advierten irregularidades que afectan la inmediatez en la puesta a disposición. En efecto el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en lo conducente dice:

*“Artículo 212.- Sólo en los casos de que los responsables sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, o en su caso sean perseguidos por la autoridad o un particular, habrá lugar a su detención por elementos de las fuerzas de Seguridad Pública o Tránsito Municipal, cualquier autoridad o particular, tal como lo indica el artículo 16 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes deberán trasladarlo de inmediato al infractor ante el Juez Calificador o ante la policía según sea el caso, poniéndolo a disposición de dicha Autoridad, o cuando sea perseguido luego de cometerla, mediante boleta de remisión y/o del informe policial homologado considerado en el Código de Procedimientos Penales en el Estado de Puebla, acompañada de dictamen clínico/toxicológico, registro de cadena de custodia y la demostración de la*



*lectura de derechos realizada por el elemento que efectuó la detención cuando el ordenamiento jurídico señalado entre en vigor...”.*

En el caso a estudio de la presente Recomendación, no se cumplió con la inmediatez en la puesta a disposición, en atención a que como se desprende de las constancias remitidas por la autoridad señalada como responsable, en particular de los oficios de remisión de los 58 detenidos en el Zócalo de Puebla, Puebla; de sus dictámenes clínicos toxicológicos y de los procedimientos sumarios administrativos, desahogados por los jueces Calificadores de las Delegaciones Centro, Norte y Popular Castillotla, así como la Comisaría Norte, ubicada en Villa Frontera, Puebla, del día 15 de septiembre de 2012, se advierte el exceso de tiempo que permanecieron los agraviados, desde su detención, a las 3:30 horas, hasta su puesta a disposición de la autoridad calificadora; tiempo en que la autoridad de Seguridad Pública, justifica únicamente haber realizado la boleta de remisión y los dictámenes médicos toxicológicos a cada uno de los asegurados, con la finalidad de elaborarles la remisión a los Juzgados Calificadores del ayuntamiento de referencia, horas que para ilustración se detallan de la siguiente forma:

No.	Nombre Quejosos	Hora de Los Hechos	Hora de Dictamen Médico / Folio	Hora de Remisión / Folio	Hora en que juez Calificador recibe /Folio
1	V22	3:30	5:25/ DM1	5:43/ 153271	9:03/ 46665/NOR/2
2	V23	3:30	5:37/ DM2	5:49/ 153274	9:34/ 46668/NOR/2



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

3	V1	3:30	06:50/ DM3	7:03/ 153306	12:23/ 79049/PON/2
4	V24	3:30	6:40/ DM4	6:50/ 153299	10:32/ 79042/PON/2
5	V25	3:30	6:28/ DM5	6:44/ 153294	8:36/ 79037/PON/2
6	V26	3:30	6:05/ DM6	6:15/ 153283	11:47/ 22389/CEN/2
7	V27	3:30	6:45/ DM7	7:00/ 153304	11:57/ 79047/PON/2
8	V2	3:30	6:00/ DM8	6:12/ 153281	10:59/ 22387/CEN/2
9	V28	3:30	5:00/ DM9	5:15/ 153256	9:45/ 161483/CNO/2
10	V29	3:30	6:35/ DM10	6:48/ 153297	9:26/ 79040/PON/2
11	V30	3:30	6:35/ DM11	6:49/ 153298	9:41/ 79041/PON/2
12	V31	3:30	5:50/ DM12	6:04/ 153278	9:30/ 22384/CEN/2
13	V32	3:30	5:01/ DM13	5:16/ 153257	9:35/ 161482/CNO/2
14	V3	3:30	4:41/ DM14	5:13/ 153255	9:25/ 161481CNO/2
15	V33	3:30	6:55/ DM15	7:06/ 153308	12:56/ 79051/PON/2
16	V4	3:30	6:34/ DM16	6:46/ 153296	9:11/ 79039/PON/2
17	V34	3:30	6:30/ DM17	6:45/ 153295	8:53/ 79038/PON/2
18	V35	3:30	5:30/ DM18	5:40/ 153269	8:34/ 46663/NOR/2
19	V5	3:30	5:40/ DM19	5:47/ 153273	9:23/ 46667/NOR/2
20	V6	3:30	4:45/ DM20	5:04/ 153250	10:10/ 161488/CNO/2
21	V19	3:30	4:15/ DM21	4:58/ 153248	6:50/ 161475/CNO/1
22	V7	3:30	4:53/ DM22	5:12/ 153254	9:15/ 161480/CNO/1
23	V20	3:30	6:05/ DM23	6:14/ 153282	11:20/ 22388/CEN/2
24	V8	3:30	5:05/ DM24	5:23/ 153261	9:50/ 161484CNO/2
25	V36	3:30	5:45/ DM25	5:54/ 153276	9:54/ 46670/NOR/2
26	V37	3:30	5:50/ DM26	5:56/ 153277	10:02/ 46671/NOR/2



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

			DM26	153277	46671/NOR/2
27	V9	3:30	4:50/ DM27	5:06/ 153251	10:15/ 161489/CNO/2
28	V38	3:30	6:10/ DM28	6:21/ 153286	12:45/ 22392/CEN/2
29	V39	3:30	6:39/ DM29	6:58/ 153302	11:27/ 79045/PON/2
30	V40	3:30	6:50/ DM30	7:02/ 153305	12:11/ 79048/PON/2
31	V41	3:30	5:53/ DM31	6:06/ 153279	10:01/ 22385/CEN/2
32	V42	3:30	5:10/ DM32	5:19/ 153258	10:05/ 161487CNO/2
33	V43	3:30	6:40/ DM33	6:56/ 153301	11:12/ 79044/PON/2
34	V10	3:30	5:15/ DM34	5:36/ 153266	7:27/ 46660/NOR/1
35	V44	3:30	6:15/ DM35	6:24/ 153288	13:23/ 22394/CEN/2
36	V45	3:30	5:31/ DM36	5:41/ 153270	8:48/ 46664/NOR/2
37	V46	3:30	5:00/ DM37	5:20/ 153259	10:00/ 161486CNO/2
38	V11	3:30	5:10/ DM38	5:32/ 153263	6:45/ 46657/NOR/1
39	V21	3:30	6:08/ DM39	6:20/ 153285	6:20/ 22390/CEN/2
40	V12	3:30	4:20/ DM40	4:53/ 153247	6:40/ 161474/CNO/1
41	V47	3:30	5:25/ DM41	5:39/ 153268	8:07/ 46662/NOR/2
42	V49	3:30	5:35/ DM42	5:44/ 153272	9:09/ 46666/NOR/2
43	V48	3:30	6:45/ DM43	6:59/ 153303	11:43/ 79046/PON/2
44	V50	3:30	5:07/ DM44	5:21/ 153260	9:55/ 161485CNO/2
45	V13	3:30	5:45/ DM45	5:50/ 153275	9:42/ 46669/NOR/2
46	V51	3:30	5:20/ DM46	5:35/ 153265	7:15/ 46659/NOR/1
47	V14	3:30	5:20/ DM47	5:37/ 153267	7:44/ 46661/NOR/1
48	V52	3:30	4:10/ DM48	5:08/ 153252	7:30/ 161479/CNO/1
49	V15	3:30	5:18/ DM49	5:33/ 153264	7:00/ 46658/NOR/1



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

50	V16	3:30	6:00/ DM50	6:10/ 153280	10:31/ 22386/CEN/2
51	V53	3:30	4:26/ DM51	5:01/ 153249	7:00/ 161476/CNO/1
52	V54	3:30	6:45/ DM52	6:55/ 153300	10:51/ 79043/PON/2
53	V17	3:30	5:15/ DM53	5:30/ 153262	6:13/ 46656/NOR/1
54	V55	3:30	4:20/ DM54	5:10/ 153253	7:20/ 161478/CNO/1
55	V56	3:30	4:21/ DM55	4:34/ 153246	7:10/ 161477/CNO/1
56	V18	3:30	6:50/ DM56	7:05/ 153307	12:40/ 79050/PON/2
57	V57	3:30	6:15/ DM57	6:23/ 153287	13:03/ 22393/CEN/2
58	V58	3:30	6:10/ DM58	6:18/ 153284	12:22/ 22391/CEN/2

Como ha quedado establecido, el grupo de integrantes del movimiento social “#YoSoy132Puebla”, se encontraba en el zócalo, desde el 13 de septiembre de 2012 y la autoridad preparó un operativo para su retiro, por lo que tenía conocimiento de la cantidad aproximada de personas que serían remitidas por la contravención al artículo 209, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, Puebla, sin que haya tomado las medidas necesarias para lograr una debida organización y agilización de los trámites administrativos por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla, ya que, como es de advertirse de la tabla antes vista, se desprende que la hora de los 58 dictámenes médicos toxicológicos, realizados por los doctores SP3, SP4y SP5, fueron practicados entre las 4:20 y 6:50 horas, del 15 de septiembre de 2012.





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

En el caso a estudio, los dictámenes médicos, se practicaron a todos los detenidos en dos horas, con treinta minutos, utilizando tres médicos diferentes, para atender al grupo. Su dictamen consiste en completar, a mano, un formato básico sobre los datos generales del examinado, un interrogatorio, datos de intoxicación etílica, datos clínicos, nivel de conciencia, exploración física, descripción de lesiones, valoración neurológica, tipo de intoxicación y diagnóstico, así como nombre y firma del médico.

Por otro lado, la boleta de remisión, consiste en un formato a computadora que se alimenta con los datos del remitido, del peticionario, la ubicación de los hechos, objetos que se adjuntan, pertenencias del remitido y elementos participantes, con la firma del oficial de guardia. Esta etapa duró dos horas con treinta y dos minutos, entre las 4:34 y las 7:06 horas, del 15 de septiembre de 2012.

De los procedimientos administrativos por infracciones al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, iniciados por los distintos Jueces Calificadores, se advierte que las puestas a disposición de los infractores se realizaron entre las 7:15 y 13:53 horas, del 15 del septiembre de 2012.

En tales circunstancias, 44 personas permanecieron entre 5 y 9 horas con 53 minutos, aproximadamente, sin ser puestos a disposición de un juez



Calificador, dando como consecuencia la no aplicación de la inmediata remisión de los 44 agraviados que a continuación de señalan:

	Nombre Quejosos	Hora de los Hechos	Hora de Dictamen Médico	Hora de Remisión	Hora en que juez Calificador recibe	Horas entre los hechos y la puesta a disposición
1	V22	3:30	5:25	5:43	9:03	5:33
2	V23	3:30	5:37	5:49	9:34	6:04
3	V1	3:30	06:50	7:03	12:23	8:53
4	V24	3:30	6:40	6:50	10:32	7:02
5	V25	3:30	6:28	6:44	8:36	5:06
6	V26	3:30	6:05	6:15	11:47	8:17
7	V27	3:30	6:45	7:00	11:57	8:27
8	V2	3:30	6:00	6:12	10:59	7:29
9	V28	3:30	5:00	5:15	9:45	6:15
10	V29	3:30	6:35	6:48	9:26	5:56
11	V30	3:30	6:35	6:49	9:41	6:11
12	V31	3:30	5:50	6:04	9:30	6:00
13	V32	3:30	5:01	5:16	9:35	6:05
14	V3	3:30	4:41	5:13	9:25	5:55
15	V33	3:30	6:55	7:06	12:56	9:26
16	V4	3:30	6:34	6:46	9:11	5:41
17	V34	3:30	6:30	6:45	8:53	5:23
18	V35	3:30	5:30	5:40	8:34	5:04
19	V5	3:30	5:40	5:47	9:23	5:53
20	V6	3:30	4:45	5:04	10:10	6:40
21	V7	3:30	4:53	5:12	9:15	5:45
22	V20	3:30	6:05	6:14	11:20	7:50
23	V8	3:30	5:05	5:23	9:50	6:20
24	V36	3:30	5:45	5:54	9:54	6:24
25	V37	3:30	5:50	5:56	10:02	6:42
26	V9	3:30	4:50	5:06	10:15	6:45
27	V38	3:30	6:10	6:21	12:45	9:15
28	V39	3:30	6:39	6:58	11:27	7:57
29	V40	3:30	6:50	7:02	12:11	8:41
30	V41	3:30	5:53	6:06	10:01	6:31
31	V42	3:30	5:10	5:19	10:05	6:35
32	V43	3:30	6:40	6:56	11:12	7:42
33	V44	3:30	6:15	6:24	13:23	9:53
34	V45	3:30	5:31	5:41	8:48	5:18
35	V46	3:30	5:00	5:20	10:00	6:30
36	V49	3:30	5:35	5:44	9:09	5:39



37	V48	3:30	6:45	6:59	11:43	8:13
38	V50	3:30	5:07	5:21	9:55	6:25
39	V13	3:30	5:45	5:50	9:42	6:12
40	V16	3:30	6:00	6:10	10:31	7:01
41	V54	3:30	6:45	6:55	10:51	7:21
42	V18	3:30	6:50	7:05	12:40	9:10
43	V57	3:30	6:15	6:23	13:03	9:33
44	V58	3:30	6:10	6:18	12:22	8:52

Por lo anterior, es necesario que la autoridad municipal observe que la instrumentación de las remisiones y dictámenes médicos en un grupo numeroso de personas, como en el presente caso, debe hacerse de manera ágil y no exceder arbitrariamente los tiempos.

De la misma forma quedó acreditado que los quejosos V21 y V20, fueron detenidos por elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, el 15 de septiembre de 2012, a las 3:30 horas; dicho aseguramiento no se encontraba debidamente motivado, por lo razonado en párrafos que preceden y en atención a que no tenían relación alguna con el grupo de personas que se ubicaban en el zócalo, ya que su estadía en esa plaza era de carácter causal, sin que estuvieran realizando alguna actividad considerada por el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, como generadora de infracción, evidenciado la carencia de una técnica operativa policial, que distinguiera a los posibles infractores de quienes no lo eran; por lo que se ejecutó de manera indiscriminada y por ello negligente.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

V21 y V20, fueron puestos a disposición del juez Calificador de la Delegación Centro de Puebla, Puebla, mediante las remisiones con números de folio 153282 y 153285, por entorpecer el ejercicio de facultades de autoridades municipales en general, donde dicho servidor público después de instaurar el correspondiente procedimiento administrativo, determinó la no responsabilidad de la falta administrativa que se les imputaba y como consecuencia no hubo sanción que imponerles, ordenando a su vez su inmediata libertad, lo que se traduce en una detención arbitraria por parte de los elementos de la Policía Municipal AR3 y AR6, ya que no tomaron las medidas adecuadas para realizar debidamente su función en el operativo por el que se desalojó del Zócalo del municipio de Puebla, Puebla, de las personas vinculadas con el movimiento social “#YoSoy132Puebla”; tal acto, presupone falta de preparación en el desempeño y ejercicio de sus funciones, ya que en ningún momento velaron por el trato digno de las personas aseguradas, siendo que, como garantes de la seguridad pública, tienen la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos humanos de las personas, dejando de aplicar lo establecido en el artículo 7, último párrafo, del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual dice lo siguiente: *“Artículo 7.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Mediante oficio PVG/1230/2012, de 27 de septiembre de 2012, se solicitó al presidente municipal de Puebla, Puebla, informe respecto de los hechos expuestos, entre otros, por VME1, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de la sindicatura municipal, el 1 de octubre de 2012; sin que el informe enviado por las autoridades municipales contuviera lo relacionado a la queja de VME1.

Derivado de lo anterior, dejo de observarse lo dispuesto por el artículo 64, de la ley que rige este organismo, que a la letra dice: *“Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales involucrados en los asuntos de que esté conociendo la Comisión o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información al respecto, estarán obligados a cumplir con los requerimientos de ésta, en términos de la presente Ley”*. Igualmente, la omisión señalada trajo como consecuencia, que en el caso concreto se actualizara la hipótesis normativa contenida en el artículo 35, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que en su texto dice: *“El informe que rindan las autoridades señaladas como responsables, deberá contener la afirmación o negación respecto de la existencia de los actos u omisiones impugnados, de existir éstos, se incluirán los antecedentes, fundamentos o motivaciones, así como los elementos de información que consideren pertinentes. **La falta de documentación que respalde el informe o la no entrega de éste, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que dentro del trámite***



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

***de la queja, se tendrán por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario”.***

En tales circunstancias este organismo constitucionalmente autónomo, hace efectiva la prevención del ordenamiento legal invocado, ante la falta de informe de la autoridad y como consecuencia se tienen por ciertos los hechos de queja aseverados por VME1, realizados en su contra y en el de los demás integrantes menores de edad afines al movimiento social “#YoSoy132Puebla”; en particular, por la forma en que fueron detenidos por elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, al encontrarse en el zócalo; argumentaciones que previamente se han establecido en los razonamientos realizados en el presente documento de Recomendación, por los actos cometidos en contra de los integrantes mayores de edad del multicitado movimiento; y por haber sido trasladados a la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Puebla, Puebla, en la colonia Rancho Colorado, e ingresados a celdas, sin que el personal administrativo y policial, priorizara la remisión correspondiente de los detenidos menores de edad y de VME1, ante la autoridad calificadora competente para proceder en los términos que dispone el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en materia de menores.

En atención a que se tuvieron por ciertos los hechos a la autoridad señalada como responsable, en los términos precisados en párrafos anteriores, no fue necesario acreditar la minoría de edad de VME1, ante



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

este organismo, además de que la autoridad municipal tampoco brindo información tendiente a desacreditar el dicho.

Toda vez, que la autoridad no proporcionó información sobre los menores que fueron detenidos y se tuvo por cierta esa situación, resulta indispensable que para el cumplimiento de esta Recomendación, se establezca con toda precisión los datos de los agraviados menores de edad.

Por tanto, los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, de los sectores 1, 2, 3, 4 y 5, así como del grupo canófilo (K-9), que participaron en los hechos a que se refiere la presente Recomendación, violaron en agravio de V22, V23, V1, V24, V25, V26, V27, V2, V28, V29, V30, V31, V32, V3, V33, V4, V34, V35, V5, V6, V19, V7, V8, V36, V37, V9, V38, V39, V40, V41, V42, V43, V10, V44, V45, V46, V11, V12, VME1, V47, V49, V48, V50, V13, V51, V14, V52, V15, V16, V53, V54, V17, V55, V56, V18, V57 y V58; V20 y V21; así como, de los demás miembros del movimiento social “#YoSoy132Puebla”, los derechos humanos de seguridad jurídica, legalidad y al trato digno, reconocidos en los artículos 1, primer y tercer párrafo, 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y quinto, así como 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7 puntos 3, 5 y 6, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; IX, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9, punto 3, del Pacto



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XXV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3, 5 y 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 15 y 26, de los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 2, punto 2 y 37, inciso c, de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que en lo esencial establecen, que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, entre los que se ubican los elementos de la Policía Municipal, deben respetar y proteger los derechos humanos de las personas, máxime cuando en el desempeño de sus funciones tuvieren que hacer uso de la fuerza; que toda persona detenida por una infracción, debe ser llevada sin demora ante un juez que determine su responsabilidad, conforme a derecho; asimismo que el estado a través de los cuerpos de seguridad pública, tienen que velar para que ningún menor de edad sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente, supuestos que es claro dejaron de observar, los servidores públicos relacionados en los hechos el 15 de septiembre de 2012, en el Zócalo de Puebla, Puebla.

Asimismo, los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, que participaron en los hechos, dejaron de observar lo dispuesto por los artículos 2 y 10, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 15, fracción III, del Reglamento Interior de la Seguridad Pública del Estado de Puebla; 208 y 212, de la Ley Orgánica Municipal de Puebla; y 212, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, ya que, se establecen





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

las facultades y atribuciones bajo las cuales deben desempeñar su función los elementos de la Policía Municipal, observando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

Por otro lado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en su artículo 50, fracciones I y XXI, que prevén que los servidores públicos para salvaguardar los principios que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cumplan con la máxima diligencia en el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio; sin embargo, la inobservancia de tal precepto por parte de los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, puede traducirse en carencias en el cargo conferido, que deriven en alguna responsabilidad administrativa.

En relación a los actos de inconformidad acusados por la C. Q1, en el expediente 10449/2012-I, este organismo constitucionalmente autónomo, no contó con evidencias suficientes para acreditar violaciones a los derechos humanos de seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, en atención a que de las documentales remitidas por la autoridad, no existen datos de que haya sido detenida y sancionada por los actos que han sido observados en el presente documento de Recomendación.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Finalmente, el Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público, la Recomendación que se formule a la autoridad responsable, incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos; por lo cual resulta procedente reparar los daños ocasionados a los agraviados, tanto mayores como menores de edad; a través de la eliminación de sus registros como infractores municipales.

De acuerdo con lo expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se permite hacer a usted, señor presidente municipal, respetuosamente las siguientes:

#### **IV. RECOMENDACIONES.**

**PRIMERA.** Instruir a quien corresponda a fin de que sean eliminados del Registro de Infractores municipales, las fotografías digitales, huellas dactilares y demás datos de los quejosos V22, V23, V1, V24, V25, V26, V27, V2, V28, V29, V30, V31, V32, V3, V33, V4, V34, V35, V5, V6, V19,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

V7, V8, V36, V37, V9, V38, V39, V40, V41, V42, V43, V10, V44, V45, V46, V11, V12, V47, V49, V48, V50, V13, V51, V14, V52, V15, V16, V53, V54, V17, V55, V56, V18, V57 y V58; V20 y V21, respecto de los hechos ocurridos el 15 de septiembre de 2012 y remita a este organismo las pruebas de su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Instruir a quien corresponda a fin de que sean eliminados del Registro de Infractores municipales, las fotografías digitales, huellas dactilares y demás datos de VME1 y de todos los menores de edad relacionados con el movimiento social “#YoSoy132Puebla”, que resultaron detenidos en los hechos ocurridos el 15 de septiembre de 2012; asimismo, haga llegar a este organismo constancias relativas a su cumplimiento.

**TERCERA.** Instruir al síndico municipal, para que en lo sucesivo se pronuncie dentro de los plazos otorgados por la Ley, sobre la aceptación de las medidas cautelares que formule este organismo constitucional autónomo, debiendo documentar su cumplimiento.

**CUARTA.** Instruir al síndico municipal, para que en lo sucesivo atienda oportuna y de manera precisa todos los informes solicitados por este organismo constitucional autónomo; remitiendo las constancias que acredite su cumplimiento.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**QUINTA.** Instruir al secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla, Puebla, para que diseñe un protocolo de atención a disposiciones masivas de infractores, en que se prevea el respeto al derecho al trato digno de los infractores, cumpliendo con la inmediatez a la puesta a disposición, con personal policial, administrativo y medico suficiente; de lo que deberá informar a este organismo.

**SEXTA.** Emitir una circular para que los elementos de la Policía Municipal de Puebla, al requisitar las boletas de remisión de infractores, se abstengan de realizar alguna calificación jurídica de los hechos, limitándose a expresarlos; debiendo remitir las evidencias que demuestren su cumplimiento.

**SÉPTIMA.** Emitir una circular a través de la cual instruya a los elementos de la Policía Municipal, para que en lo sucesivo sujeten su actuar a lo establecido por el Orden Jurídico Mexicano, así como a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano y se abstengan de realizar actos que atenten en contra de los derechos humanos y sus garantías; lo que deberá hacer del conocimiento de este organismo constitucionalmente autónomo.

**OCTAVA.** Emitir una circular a través de la cual instruya a todo personal de la Secretaria de Seguridad Pública del municipio de Puebla, Puebla, involucrados en la aplicación del Código Reglamentario para el Municipio



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

de Puebla, para que en lo sucesivo, una persona responsable de cometer una infracción administrativa, sea puesta inmediatamente a disposición del juez Calificador correspondiente; debiendo justificar a esta Comisión, su cumplimiento.

**NOVENA.** Instruir a quien corresponda, para que brinde a los elementos de la Policía Municipal de Puebla, Puebla, que participaron en los hechos, capacitación relativa al respeto y protección de los derechos humanos, establecidos tanto en la legislación local, nacional e internacional, principalmente en el uso de la fuerza con el fin de evitar que actos como los señalados en el presente documento se repitan; debiendo remitir las evidencias que demuestren su cumplimiento a este organismo.

**DÉCIMA.** Dar vista al contralor municipal, para que determine sobre el inicio del procedimiento administrativo de investigación, en contra de los elementos de la Policía Municipal, de los sectores 1, 2, 3, 4 y 5, así como del grupo canófilo (K-9), quienes participaron en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación; lo que deberá comunicar a este organismo.

**UNDÉCIMA.** Dar vista a la Contraloría Municipal, respecto de la omisión de remitir oportunamente a este organismo constitucionalmente autónomo, las vídeo-grabaciones de las cámaras dispuestas en el Zócalo de esta ciudad, para que determine el procedimiento administrativo, respectivo en



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

contra de los servidores públicos que corresponda y remitir las constancias que acredite su cumplimiento.

**DUODÉCIMA.** Coadyuve con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, con la finalidad de aportar los elementos que le sean requeridos, con la intención de integrar la averiguación previa, a que haya lugar, en contra de los elementos de la Policía Municipal, de los sectores 1, 2, 3, 4 y 5, así como del grupo canófilo (K-9), quienes participaron en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación; lo que deberá acreditar ante esta Comisión.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se solicita atentamente que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento legal, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

Cabe señalar, que la falta de comunicación sobre la aceptación de esta Recomendación o de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que fue aceptada.

### **COLABORACIÓN:**

En atención a lo dispuesto por el artículo 44, párrafo cuarto, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, que determina los efectos de denuncia de las Recomendaciones, se solicita atentamente:

### **AL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:**

**ÚNICA.** Con las facultades conferidas en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sirva girar sus instrucciones



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

al agente del Ministerio Público Investigador correspondiente de Puebla, Puebla, para que proceda al inicio de la averiguación previa a que haya lugar, con motivo de los hechos a que se contrae este documento.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de febrero de 2013.

**A T E N T A M E N T E.**  
**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE**  
**DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**M. en D. ADOLFO LÓPEZ BADILLO.**

M'OSMB/L'JCR.